

PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, al monto indicado precedentemente (UF 38.016) se le descontará la suma de UF 7.753 (siete mil setecientas cincuenta y tres Unidades de Fomento) correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el periodo de construcción. En consecuencia, el monto que servirá de base para la compensación a la Sociedad Concesionaria, indicada en el N° 7 del presente decreto supremo, será la suma total y definitiva de UF 30.263 (treinta mil doscientas sesenta y tres Unidades de Fomento), que corresponde a la diferencia entre el valor total de las obras (UF 38.016) y el monto correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el periodo de construcción (UF 7.753). Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de la obra, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Obras Públicas, para su revisión y aprobación.

3. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá construir las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldaes Fase I Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, en el plazo que vence el día 19 de mayo de 2009.

En caso de incumplimiento del plazo antes señalado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria, por cada día de atraso, la multa señalada en el N° 5 siguiente.

El correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente decreto supremo, será garantizado por las Boletas de Garantía del contrato de concesión.

4. Establécese que una vez finalizadas las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldaes Fase I Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, la Sociedad Concesionaria deberá informar tal circunstancia por escrito al Inspector Fiscal, quien procederá a su inspección y verificación dentro de los 3 días hábiles siguientes. De encontrar las obras adecuadamente terminadas, la Inspección Fiscal podrá habilitarlas de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

En el evento que la Inspección Fiscal considere que las obras no cumplen con el Proyecto o tenga observaciones a su terminación, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, no se habilitará al uso la obra, se entenderá como no entregada y la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de 5 días para subsanarlas, plazo que no registrará si no hubiere vencido el plazo máximo indicado en el N° 3 anterior.

Una vez corregidas las observaciones del Inspector Fiscal, éste procederá a la inspección y verificación de las obras. Si la Sociedad Concesionaria hubiere subsanado de manera satisfactoria las observaciones planteadas por el Inspector Fiscal, éste podrá habilitarlas de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En caso contrario, si las observaciones no fueron subsanadas satisfactoriamente, el Inspector Fiscal no habilitará al uso las obras y éstas se entenderán como no entregadas, por lo cual se aplicará a la Sociedad Concesionaria, diariamente, la multa señalada en el N° 5 siguiente, hasta que sean subsanadas satisfactoriamente dichas observaciones.

Con la habilitación al uso de las obras señaladas en el presente decreto supremo, se habrá dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 2 del decreto supremo MOP N° 514, por cuanto dichas obras se encontrarán ejecutadas.

5. Establécese que, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de alguno de los plazos señalados en el presente decreto supremo, se aplicará a ésta una multa equivalente a 20 UTM por cada día de atraso. La aplicación y pago de la multa indicada anteriormente, se registrará por el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

6. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

7. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes, en el plazo máximo de 12 meses contado desde el 19 de enero de 2009. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

8. Déjase constancia que Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., mediante carta TSC/GGE/08/004288/MOP, de fecha 3 de diciembre de 2008, se comprometió a asumir eventuales observaciones que se realicen a los proyectos de ingeniería de detalle, manteniendo el monto total y definitivo, a suma alzada, definido para la construcción de las obras del proyecto señalado, siempre y cuando no se realice un cambio mayor al proyecto que implique la realización de mayores obras. Adicionalmente, en dicha carta la Sociedad Concesionaria solicitó que las compensaciones no se expresen ni en plazo

ni en tarifas, ya que ello imposibilita la obtención de financiamiento para estas nuevas inversiones.

9. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante Notario por Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Bráfies, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5, TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS"

Núm. 134.- Santiago, 6 de marzo de 2009.- Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.

- El decreto supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales, comprendidas entre los kilómetros 10,86 y 229,10 de la Ruta 5 Norte, denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos".

- El decreto supremo MOP N° 854, de fecha 12 de septiembre de 1997, que modificó el régimen jurídico del contrato de concesión para hacerle aplicable las normas de la ley N° 19.460, modificatoria del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto actual fija el DS MOP N° 900, de 1996.

- La resolución DGOP (exenta) N° 3.450, de fecha 21 de diciembre de 2004.

- La resolución DGOP (exenta) N° 4.160, de fecha 30 de diciembre de 2005.

- La resolución DGOP (exenta) N° 4.220, de fecha 7 de diciembre de 2006.

- Las cartas GG-268/08 y GG-288/08, de fechas 18 de noviembre de 2008 y 15 de diciembre de 2008, respectivamente, de "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A."

- El oficio ordinario N° 354, de fecha 11 de diciembre de 2008, del Inspector Fiscal del Contrato.

- La Sesión del Comité de Concesiones de Obras Públicas, de fecha 23 de diciembre de 2008.

- El oficio ordinario N° 359/2008, de fecha 23 de diciembre de 2008, del Inspector Fiscal del Contrato.

- La Carta GG-257/08, de fecha 23 de diciembre de 2008, de "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A."

- El oficio ordinario N° 360/2008, de fecha 24 de diciembre de 2008, del Inspector Fiscal del Contrato.

- El oficio Ord. N° 257/2008, de fecha 29 de diciembre de 2008, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.

- El oficio Ord. N° 4.424, de fecha 29 de diciembre de 2008, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.

- La resolución DGOP (exenta) N° 5.673, de fecha 29 de diciembre de 2008.

- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contratoría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4, del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente,

aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que mediante resoluciones DGOP (exentas) N° 4.220, de fecha 7 de diciembre de 2006, N° 4.160, de fecha 30 de diciembre de 2005, y N° 3.450, de fecha 21 de diciembre de 2004, se dispuso la postergación del plazo para el inicio de la explotación de la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco, cuyo plazo vence el 1° de enero de 2009. Dichas resoluciones se fundaron en razones de interés público, vinculadas a la necesidad de estudiar, desde el punto de vista de la racionalidad económica y social, el sistema de peajes en el área de influencia de la ubicación de la citada Plaza de Peaje.

- Que el MOP ha estimado de interés público prorrogar el plazo de inicio de la explotación de la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco hasta el 1° de julio de 2009, mientras se desarrolla un estudio específico que al efecto encargará, a su costo, la Sociedad Concesionaria, para analizar, desde el punto de vista de la racionalidad económica y social, el sistema de peajes en el área de influencia de la ubicación de la citada Plaza de Peaje.

- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.673, de fecha 29 de diciembre de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que se proroga el plazo para el inicio de la explotación de la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco hasta el 1° de julio de 2009.

- Que a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19°, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que se proroga el plazo para el inicio de la explotación de la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco hasta el 1° de julio de 2009.

2. Déjase constancia que conforme a lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG-268/08, de 18 de noviembre de 2008, la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, no dará lugar a ninguna compensación económica a favor de aquélla, toda vez que renunció a cualquier reclamación por este concepto.

3. Establécese que, no obstante lo anterior, el efecto económico y financiero a favor del MOP por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata las resoluciones DGOP (exentas) N° 4.220, de fecha 7 de diciembre de 2006, N° 4.160, de fecha 30 de diciembre de 2005, N° 3.450, de fecha 21 de diciembre de 2004 y N° 5.673, de fecha 29 de diciembre de 2008, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes según el N° 4 del presente decreto supremo. Para ese efecto, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, a su entero costo y cargo, un estudio de conformidad a los plazos y términos de referencia que entregará el Inspector Fiscal en el plazo de 30 días contados desde el 19 de enero de 2009. En esos términos de referencia se deberá disponer que, en caso de atraso en el plazo de entrega de los informes respectivos, se aplicará una multa diaria de 2 UTM por cada día de atraso. El correcto cumplimiento de la obligación que se dispone en el presente decreto supremo, será garantizado por la garantía de explotación de la concesión referida en el artículo 1.5.1.2 de las Bases de Licitación.

4. Establécese que los efectos económicos y financieros a favor del MOP, causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes, en el plazo máximo de 12 meses contado desde el 19 de enero de 2009. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante Notario por Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar, ante el mismo, uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente, será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Bráfies, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

SUBSECRETARIA DE O.C.P.P.
 OFICINA DE PARTES
FRAMITADO
 FECHA 12 JUN. 2009

Gobierno de Chile
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

TOMADO RAZON

Contralor General
 de la República

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 10 MAR. 2009
 RECIBIDO

134

REF.: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos".

SANTIAGO, - 6 MAR 2009

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 14 ABR. 2009
 RECEPCION

VISTOS:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°
- El Decreto Supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 10,86 y 229,10 de la Ruta 5 Norte, denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos"
- El Decreto Supremo MOP N° 854, de fecha 12 de septiembre de 1997, que modificó el régimen jurídico del contrato de concesión para hacerle aplicable las normas de la Ley N° 19.460, modificatoria del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto actual fija el D.S. MOP N° 900, de 1996.

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		12 FEB 2009
SUB DEP. C. CENTRAL	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE O.C.P.P.	
SUB. DEP. E. CUENTAS		22 ENE 2009
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	OFICINA DE PARTES RECIBIDO	
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P, U y T		
SUB. DEP. MUNICIP.	5007	

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
REF. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC. DTO.		

Asesoría
 DGOP

GABINETE DGOP
 29 ENE 2009

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
 DIRECTOR
 MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
 DIRECTOR
 MINISTERIO DE HACIENDA

2664013

- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3450, de fecha 21 de diciembre de 2004.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4160, de fecha 30 de diciembre de 2005.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4220, de fecha 7 de diciembre de 2006.
- Las cartas GG-268/08 y GG-288/08, de fechas 18 de noviembre de 2008 y 15 de diciembre de 2008, respectivamente, de "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A."
- El Oficio Ordinario N° 354, de fecha 11 de diciembre de 2008 del Inspector Fiscal del Contrato.
- La Sesión del Comité de Concesiones de Obras Públicas de fecha 23 de diciembre de 2008.
- El Oficio Ordinario N° 359/2008, de fecha 23 de diciembre de 2008 del Inspector Fiscal del Contrato.
- La Carta GG-257/08, de fecha 23 de diciembre de 2008 de "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A."
- El Oficio Ordinario N° 360/2008, de fecha 24 de diciembre de 2008 del Inspector Fiscal del Contrato.
- El Oficio Ord. N° 257/2008, de fecha 29 de diciembre de 2008, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 4424, de fecha 29 de diciembre de 2008, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5673, de fecha 29 de diciembre de 2008.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, mediante Resoluciones DGOP (Exentas) N° 4220, de fecha 7 de diciembre de 2006, N° 4160, de fecha 30 de diciembre de 2005 y N° 3450, de fecha 21 de diciembre de 2004 se dispuso la postergación del plazo para el inicio de la explotación de la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco, cuyo plazo vence el 1° de enero de 2009. Dichas resoluciones se fundaron en razones de interés público vinculadas a la necesidad de estudiar desde el

punto de vista de la racionalidad económica y social, el sistema de peajes en el área de influencia de la ubicación de la citada Plaza de Peaje.

- Que el MOP ha estimado de interés público prorrogar el plazo de inicio de la explotación de la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco hasta el 1° de julio de 2009, mientras se desarrolla un estudio específico que al efecto encargará, a su costo, la Sociedad Concesionaria, para analizar desde el punto de vista de la racionalidad económica y social el sistema de peajes en el área de influencia de la ubicación de la citada Plaza de Peaje.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5673, de fecha 29 de diciembre de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que se prorroga el plazo para el inicio de la explotación de la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco hasta el 1° de julio de 2009.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que se prorroga el plazo para el inicio de la explotación de la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco hasta el 1° de julio de 2009.
2. **DÉJASE CONSTANCIA** que conforme a lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG-268/08, de 18 de noviembre de 2008, la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, no dará lugar a ninguna compensación económica a favor de aquella, toda vez que renunció a cualquiera reclamación por este concepto.
3. **ESTABLÉCESE** que, no obstante lo anterior, el efecto económico y financiero a favor del MOP por la modificación de las características de las obras y servicios de que tratan las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 4220, de fecha 7 de diciembre de 2006, N° 4160, de fecha 30 de diciembre de 2005, N° 3450, de fecha 21 de diciembre de 2004 y N° 5673, de fecha 29 de diciembre de 2008, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes según el N° 4 del presente Decreto Supremo. Para ese efecto, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar a su entero costo y cargo, un estudio de conformidad a los plazos y términos de referencia que entregará el Inspector Fiscal en el plazo de 30 días contados desde el 19 de enero de 2009. En esos términos de referencia se deberá disponer que, en caso de atraso en el plazo de entrega de los informes respectivos, se aplicará una multa diaria de 2 UTM por cada día de atraso. El correcto cumplimiento de la obligación que se dispone en el presente Decreto Supremo, será garantizado por la garantía de explotación de la concesión referida en el artículo 1.5.1.2 de las Bases de Licitación.
4. **ESTABLÉCESE** que los efectos económicos y financieros a favor del MOP causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes, en el plazo máximo de 12 meses contado desde el 19 de enero de 2009. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha

compensación se resolveran en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas; ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

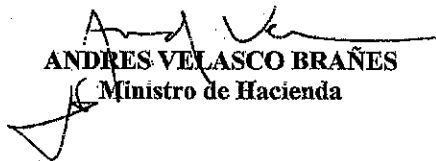
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas**



**ANDRES VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda**


SONIA ISABEL HERBESKY
Arquitecto
Directora General de Obras Públicas